

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Se reconoce al abogado Roberto Uribe Ricaurte como apoderado judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de *Banco Caja Social S.A* contra *Diego Fernando Velandia Espitia y Diana Patricia Velandia Espitia*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$73.328.924,38 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
3. Por \$4.837.095,33 m/cte, correspondientes a nueve cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos
1	28/02/2020	\$ 515.821,18
2	30/03/2020	\$ 521.101,56
3	28/04/2020	\$ 526.435,99
4	28/05/2020	\$ 531.825,04
5	30/06/2020	\$ 537.269,25
6	28/07/2020	\$ 542.769,19
7	28/08/2020	\$ 548.325,43
8	28/09/2020	\$ 553.938,55
9	28/10/2020	\$ 559.609,14

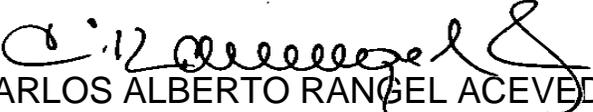
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciense.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00677-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"